

DECRETO No.198
(Del 15 de julio de 2020)

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL
DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.**

La Alcaldesa del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 49, 2, 209, 314 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1523 de 2012, 1751 de 2015, el Decreto Nacional 780 de 2016, Decreto 637 de 2020 "por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional", 440 de 2020 "por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19", las Resoluciones 380, 385, 407 y 844 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto Distrital 163 de junio del 2020 y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de nuevo coronavirus COVID-19 era una emergencia de salud pública de importancia internacional y emitió recomendaciones provisionales y el día 11 de marzo del mismo año, declaró la pandemia por este nuevo virus, formulando recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud.

Que Colombia entró en etapa de contención frente al brote del COVID-19 el día 6 de marzo de 2020 al diagnosticarse el primer caso en territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución"... así mismo consagra que "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 49 de la Constitución Nacional garantiza entre otros derecho fundamentales el derecho a la salud.

Que el artículo 209 ibídem consagra que, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado."

Que los artículos 314 y 315 de la carta magna instituyen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras; "1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. ... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;"...

Que taxativa el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, manifiesta en relación a la Urgencia Manifiesta que, "Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.

Parágrafo.- Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente."

DECRETO No.198
(Del 15 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que la Corte Constitucional en sentencia constitucional 772 de 1998, declaro la exequible el Parágrafo del artículo 42, bajo el entendimiento de *que los traslados presupuestales internos a que se refiere dicha norma, se efectúen afectados exclusivamente al anexo del decreto de liquidación del Presupuesto*".

Que el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.2., manifiesta como causal de contratación directa la urgencia manifiesta y precisa que *"el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: *"La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio"*.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dictó medidas cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19, entre otras, *"Declarar la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020: ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500, en espacios cerrados o abiertos y que, en desarrollo de lo anterior, determinen si el evento o actividad debe ser suspendida;"* ...

Que igualmente el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 407 del 2020, la cual modifico el artículo 2 de la Resolución 385 del 2020.

Que mediante Decreto 089 de fecha 13 marzo de 2020, el Distrito de Santa Marta declaro la Emergencia Sanitaria por el nuevo coronavirus en este territorio.

Que el Ministerio de Salud y de la Protección Social expidió la Resolución 844 del 2020, la cual *prorrogó la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones.*

Que el día 16 de marzo del 2020, se declaró la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta, entre otras disposiciones mediante Decreto 090.

Que el Gobierno Nacional el día 17 de marzo del 2020, declaro el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, expidiendo el decreto 417 de 2020.

Que mediante Decreto 440 de 2020 el gobierno nacional adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expido el día 22 de marzo del 2020, el Decreto 461, mediante el cual se *"Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.*

DECRETO No.198
(Del 15 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

Que esta cartera expidió el Decreto 458 de fecha 22 de marzo del 2020, por medio del cual se, *adopta medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*

Que se hace necesario tomar las medidas administrativas urgentes y acatar los decretos, las resoluciones, circulares e intrusiones proferidas por el gobierno nacional, el Ministerio de Salud y Protección y los diferentes ministerios, así como las demás disposiciones que emita el gobierno nacional para prevenir el contagio del virus COVID-19, con el fin de que se garantice acciones oportunas de prevención, contención y mitigación con ocasión a las diferentes fases de la pandemia en el distrito de Santa Marta, que permita mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- en el marco de sus funciones de ente rector del sistema de compras públicas emitió comunicación el 17 de marzo del 2020, "*CONTRATACIÓN DE URGENCIA MANIFIESTA Y CON ORGANISMOS DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA O AYUDAS INTERNACIONALES POR CAUSA DEL COVID 19,*" manifestando a las entidades estatales que en situación de urgencia manifiesta pueden contratar directamente o con órganos de cooperación, asistencia o ayudas internacionales.

Que el día 16 de junio de 2020, se prorrogó la Calamidad Pública en el Distrito de Santa Marta mediante Decreto 163.

Que conforme a las anteriores consideraciones anteriores, resulta necesario y procedente declarar la urgencia manifiesta de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar procesos de contratación directa que sean requeridos y necesarios para atender las acciones, medidas y situaciones que se relacionen y/o presenten las diferentes fases del nuevo coronavirus en Santa Marta, por la cual fue declarada la calamidad pública.

En mérito de lo anterior,

DECRETA.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente declaración de Urgencia Manifiesta tiene como objetivo general que el Distrito de Santa Marta, cuente con los mecanismos presupuestales y contractuales para tomar las medidas que sean necesarias y oportunas de prevención, contención y mitigación que permita amortiguar y/o controlar el contagio del nuevo virus COVID-19 en el distrito de Santa Marta, acogiendo las directrices que dicte el gobierno nacional, las instancias distritales en el marco de sus competencias legales y reglamentarias que permita la celebración de los contratos de forma directa que tengan vocación de conjurar afectación de la salud, a causa del nuevo virus.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenase realizar los trámites presupuestales internos necesarios y reorientar las rentas de destinación específica del distrito con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad al Decreto 637 del 6 de mayo 2020 y atendiendo lo dispuesto en el Decreto 440 del 22 de marzo del 2020.

DECRETO No.198
(Del 15 de julio de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA.

ARTÍCULO CUARTO: Autorizar a la Dirección de Contratación del Distrito, para que adelante la contratación directa de los bienes y servicios para cumplir con las medidas que dicte el gobierno nacional, departamental y las que adopte la administración distrital en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica - Decreto 637 del 6 de mayo 2020.

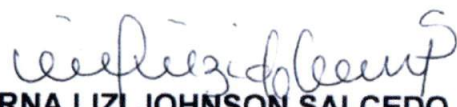
ARTÍCULO QUINTO: Autorizar a la Secretaria de Hacienda del Distrito, para que efectúe los compromisos y traslados presupuestales que se requieran, a fin de garantizar la disponibilidad de recursos para la celebración de los contratos señalados en el artículo 3 del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir a la Contraloría Distrital de Santa, para lo de su competencia; en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

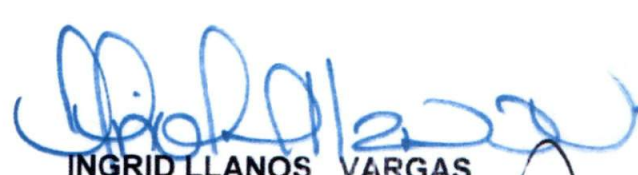
ARTÍCULO SEPTIMO. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha De su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Distrito T.C. H de Santa Marta a los quince (15) días del mes de julio del 2020.


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital.


ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno.


INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda.


ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario de Promoción Social, Inclusión.


HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud Distrital.


GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (E).